

las asambleas de socios y las sesiones de las Comisiones Directivas, a condición de que siempre se encuentren presentes los respectivos directores. Comuníquese por copia de acta a las oficinas, por Inspección General de Provincias, anótese en la misma, Estadística, en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría y Archívese -

Fdo. Alcides Calandrelli. - P. R. Córdoba.

18.148

7/928

Buenos Aires, septiembre 14 de 1928. -

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve.

Introducir las siguientes modificaciones en el Reglamento de Licencias, propuestas por la Inspección General de Provincias después de realizar un estudio de la asistencia del personal de su dependencia:

Art. 1.º del Reglamento de Licencias comenzará así: "El personal titular," etc. -

Art. 4.º Substituirlo por el siguiente:

Las licencias por enfermedad después de los 45 días por año, se acordarán hasta completar el término fijado en el Art. 54.º en la siguiente forma: previa comprobación de los extremos citados en el Art. 3.º:

(a) - Diez sueldo al personal con menos de cinco años de servicios. -

(b) - Ciento treinta y cinco días con 50% de sueldo al personal con 5 años de servicios. -